

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 305

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: Mensaje del Poder Ejecutivo
Territorial - Proyecto de Ley s/ Conva-
lidación de las designaciones de personal realiza-
das por el Poder Ejecutivo Territorial y modi-
ficación Art 74 Ley 264.

Entró en la sesión de:

19/09/86

COMISION Nº

1, 2

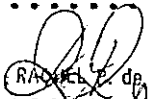
Orden del Día Nº

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 16-09-86

HORA: 1130hs.

1 1 2


..... DIRECTOR
DESPACHO PRESIDENCIA
HONORABLE LEG. TERRITORIAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE Nº 13 /86.

USHUAIA, 16 SET. 1986

A LA HONORABLE
LEGISLATURA TERRITORIAL

El Poder Ejecutivo Territorial, eleva a vuestra consideración el presente proyecto de Ley, con la finalidad de legitimar la situación de los agentes públicos de la administración central y entes descentralizados que fueron / incorporados durante el período de vigencia de la Ley Territorial 264 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Periodo Fiscal correspondiente al año 1985.

Las designaciones efectuadas, lo fueron para cubrir necesidades urgentes y básicas del plantel, referidas especialmente a las áreas de educación, salud pública, acción social y seguridad, atento los requerimientos que surgían / de dichas finalidades, declaradas prioritarias para la acción de gobierno, y // que estamos persuadidos, esa Honorable Legislatura comparte.

Sin entrar a considerar el articulado de la Ley 264 y en especial de los artículo 8 y 14, se priorizó por encima de la legalidad de origen del acto, la necesidad de dar cumplimiento a elementales principios, tales como la continuidad en la prestación de servicios públicos indelegables e irrenunciables, como lo son la seguridad pública, la educación, salud y acción social, que conlleva un indudable beneficio comunitario y que frente a la coyuntura socio-económica que la hora impone es imprescindible satisfacer, dando así respuesta a requerimientos elementales de la justicia social.

Motiva y acompaña también esta iniciativa, la necesidad de encontrar una solución definitiva que se dará en el ámbito administrativo, a la incómoda situación planteada ante la aparente colisión de normas enfrentadas dictadas // por el Poder Ejecutivo Territorial (Decretos nº 3966, 4122 y 4272 de 1985), que se deben indudablemente a errores (inexcusables) de derecho, en el procedimiento de promulgación de la Ley.

La promulgación tiene carácter ejecutivo y sirve solamente para conferir obligatoriedad a la Ley, con ella la voluntad del órgano ejecutivo, en una actividad colegislativa, concurre a la formación de la norma confiriéndole de / esta manera eficacia; pero no va más allá, por ello la revocación por Decreto /

A *F*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

.../1/2

nº 4122/85 del nº 3966/85, de ninguna manera puede anular el efecto jurídico / producido por éste que fue la promulgación de la Ley 264, ni aún emitido dentro del plazo previsto en el artículo 41 del Decreto Ley nº 2191/57, pues la facultad del Poder Ejecutivo Territorial había precluido, no teniendo ya posibilidad de renovar la atribución legal y aceptar el criterio contrario significaría cre ar un estado de inseguridad jurídica de imprevisibles consecuencias, máxime que el Poder Ejecutivo tiene a su alcance un procedimiento, el normado por el artículo 42 del Decreto Ley 2191/57, para desechar en todo o en parte un proyecto / de Ley sancionado por la Legislatura.

No obstante ello, la Ley nº 264 en su artículo 14 adolece de un vicio o defecto, pues ha sido sancionada en contra de los preceptos de la Constitu-// ción Nacional y del Decreto Ley nº 2192/57, dictado en consecuencia, con lesion en los derechos y facultades que ésta concede al Poder Ejecutivo Territorial // (art. 20 inc. 12 b) y c)) y con exceso en los del Poder Legislativo.

Independientemente de lo apuntado el Poder Ejecutivo Territorial deja expresa constancia que no es su intención entrar en discusión sobre la legitimi dad o no de los actos legislativo y administrativos ya mencionados, estando con vencido de la necesidad de no dispersar esfuerzos, sino unificar criterios para el trabajo conjunto con esa Honorable Legislatura, con la finalidad última y co mún de consolidar el sistema democrático del que nace nuestra esencia republica na.

Por lo precedentemente expuesto, remite el presente proyecto de Ley a esa Honorable Legislatura, solicitando su aprobación.

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.


DR. ROBERT EVANGELISTA
MINISTRO DE GOBIERNO


DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- CONVALIDANSE las designaciones de personal realizadas por el Poder Ejecutivo Territorial de conformidad al número de cargos que para la planta funcional prevé el Artículo 8º de la Ley 264.

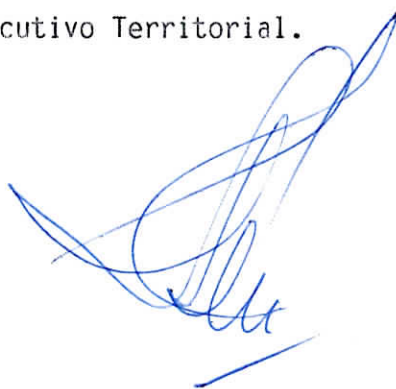
ARTICULO 2º.- MODIFICASE el artículo 14º de la Ley 264 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 14º.- Quedan congeladas las vacantes de la Administración Pública Territorial en el número de cargos previstos en el Artículo 8º de la presente Ley.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.



DR. ROBERT EVANGELISTA
MINISTRO DE GOBIERNO



DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR